



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO	URIEL GOMEZ SERNA
RADICADO	170014003001 2020 0036500
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 30 de octubre de 2.020 notificada por estados del 3 de noviembre de 2.020, para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado el auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por IVÁN GARCÍA RAMÍREZ contra URIEL GÓMEZ SERNA.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

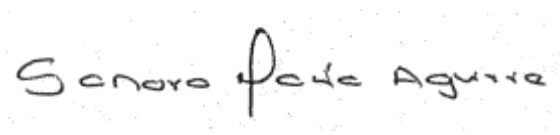
TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente

que devengue el demandado URIEL GÓMEZ SERNA (C.C.10.256.844) al servicio de la RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL SUPERIOR, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a25eaa1f0831d42b013a55851a34e71e86cf67ee04c1901142f91a8982
e2c3c9**

Documento generado en 28/01/2021 04:53:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 29 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria